



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-269/2023

**PARTE ACTORA:**

LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**

LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

**SECRETARIOS:**

MÓNICA CALLES MIRAMONTES Y  
NOE ESQUIVEL CALZADA

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública **tiene por no presentado el medio de impugnación** de la parte actora.

### G L O S A R I O

<b>Actora o parte actora</b>	Laura Artemisa García Chávez
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto local</b>	Instituto Electoral del Estado de Puebla
<b>Juicio de la ciudadanía</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano(a)
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Sentencia impugnada o</b>	Sentencia de cuatro de septiembre de dos mil

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se entenderán como de dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

**resolución reclamada** veintitrés, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente identificado con la clave TEEP-JDC-55/2023, en la cual determinó desechar de plano la demanda.

**Tribunal local** o Tribunal Electoral del Estado de Puebla  
**Tribunal responsable**

## **A N T E C E D E N T E S**

De las constancias que integran el expediente de este juicio, se advierte lo siguiente:

### **I. Juicio local.**

**1. Demanda.** El diecinueve de junio, la parte actora presentó demanda ante el Tribunal local, a fin de controvertir el cambio de domicilio y el nombramiento del representante propietario ante el Consejo General del Instituto local, ambos del Partido Fuerza por México Puebla.

A partir de lo anterior, se integró el juicio de la ciudadanía local identificado bajo la clase TEEP-JDC-55/2023.

**2. Resolución impugnada.** El cuatro de septiembre, el Tribunal local resolvió dicho medio de impugnación, en el sentido de desechar por extemporánea la demanda presentada por la parte actora en la citada instancia local.

### **II. Juicio de la Ciudadanía**

**1. Demanda, turno y radicación.** En contra de dicha determinación, la parte actora promovió el presente medio de impugnación, integrándose el expediente identificado con la clave **SCM-JDC-269/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia



a cargo del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, quien, en su momento, lo radicó en la ponencia a su cargo.

**2. Escrito de desistimiento y requerimiento para su ratificación.** El veintidós de septiembre, la parte actora presentó un escrito manifestando que se desistía de la acción interpuesta en este medio de impugnación.

**3. Requerimiento.** El veinticinco de septiembre, la magistratura instructora, le requirió que ratificara -de ser el caso- su desistimiento, explicando que si no lo hacía se entendería que era su voluntad desistirse de este juicio, de acuerdo con el artículo 78-I. b) del Reglamento Interno.

**4. Certificación.** El veintinueve de septiembre, la secretaria general de acuerdos de esta Sala Regional certificó que durante el plazo otorgado, no se recibió en la cuenta [cumplimientos.salacm@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salacm@te.gob.mx) o en la oficialía de partes, documentación alguna relacionada con la ratificación del desistimiento de la parte actora.

## R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al ser promovido por la parte actora a fin de combatir una sentencia emitida por el Tribunal local en la que resolvió desechar la demanda que presentó ante dicha instancia local; supuesto y entidad federativa cuya competencia corresponde a esta Sala Regional, con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166-X y 176-IV.
- **Ley de Medios:** artículos 79.1, 80.1.f) y 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que estableció el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera<sup>2</sup>.

## **SEGUNDA. Desistimiento.**

Esta Sala Regional considera que el medio de impugnación promovido por la actora se debe tener por no presentado, pues se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 78-I.b) del Reglamento que establece que si se requiere a la parte actora de algún medio de impugnación que ratifique el desistimiento presentado en el mismo y no comparece, se tendrá por no presentado o se sobreseerá el medio de impugnación.

De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de Medios, entre otras cosas, para resolver un medio de impugnación, es necesario que la parte actora manifieste de manera clara su voluntad de promover el juicio y solicite la resolución de una controversia.

De esa manera, cuando la parte actora expresa su voluntad de desistirse de la demanda se impide la continuación del juicio, pues ya no existe su voluntad para que un órgano jurisdiccional resuelva su controversia.

---

<sup>2</sup> Esto, pues en términos de lo determinado por la Sala Superior al resolver el asunto general SUP-AG-155/2023 [párrafo 22], la vigencia de las modificaciones realizadas en el acuerdo INE/CG130/2023 a las circunscripciones, quedó condicionada al inicio del proceso electoral federal 2023-2024.



En ese sentido, el artículo 11.1.a) de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento cuando la parte actora se desiste expresamente y por escrito del medio de impugnación.

Por su parte, los artículos 77.1-I y 78.1-I incisos b) y c) del Reglamento, señalan que **se tendrá por no presentado algún medio de impugnación cuando quien lo promovió se desista**; hecho lo cual se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se sobreseerá el juicio.

En este supuesto, frente a la noticia de un desistimiento, deberá solicitarse a la parte actora su ratificación, ya sea ante una persona con fe pública o personalmente en las instalaciones de la sala correspondiente; esto con el apercibimiento que, de no acudir, se actualizará el supuesto previsto por el artículo 78-I.b) del Reglamento, que indica que se deberá tener por confirmado el desistimiento y resolverá en consecuencia.

En el caso, el veintidós de septiembre, la parte actora presentó un escrito manifestando que se desistía de la acción interpuesta en este medio de impugnación.

Visto lo anterior, el veinticinco de septiembre la magistratura instructora requirió a la parte actora que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, compareciera por sí a ratificar su desistimiento o a través de su presentación ante persona fedataria pública.

Este acuerdo fue notificado a la parte actora vía correo electrónico el mismo veinticinco de septiembre a las 11:59 (once horas con cincuenta y nueve minutos), por lo que el plazo para

ratificar su escrito venció el veintiocho de septiembre a la misma hora.

De la certificación del veintinueve de septiembre de la secretaria general de acuerdos de esta Sala Regional, consta que no se recibió escrito de la parte actora en atención al requerimiento realizado el pasado veinticinco de septiembre.

Ahora bien, considerando que la parte actora no acudió a esta Sala Regional a ratificar su desistimiento y tampoco presentó algún instrumento notarial en que hubiera realizado la ratificación de su desistimiento ante persona fedataria pública, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo en que se le requirió que ratificara -de ser el caso- su voluntad de desistirse y, en consecuencia, **tenerla por desistida de la acción intentada en este juicio.**

En ese sentido, si la parte actora controvertió por su propio derecho la sentencia impugnada al considerar que era adversa a sus intereses<sup>3</sup> y decidió -voluntariamente- desistirse de la acción intentada en este juicio, es válido concluir que tiene conocimiento de que su decisión de desistirse de la presente acción tiene como consecuencia que prevalezca el estado de las cosas que existía antes de la interposición de su demanda.

Por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 11.1.a) de la Ley de Medios; así como 77.1-I; y 78 del Reglamento y toda vez que el presente juicio no ha sido admitido, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 78-I.b) del Reglamento por lo que se debe **tener por no presentado el medio de impugnación promovido por la parte actora.**

---

<sup>3</sup> Acción ejercida por propio derecho y en forma personal e individual, para controvertir el desechamiento de su demanda primigenia.



Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Tener por no presentado el medio de impugnación.

**Notificar por correo electrónico** a la parte actora, a quien pretendió comparecer como parte tercera interesada<sup>4</sup>, al Instituto local y al Tribunal local; **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>4</sup> En el correo electrónico que señaló en su respectivo escrito.